SEGURO DE VIDA CON AHORRO Y PARTICIPACION DE UTILIDADES

Vida SURAMERICANA

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.



PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA SE USARAN LAS SIGUIENTES EQUIVALENCIAS:

SURAMERICANA: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

FONDO DE AHORRO: Fondo de Planes de Seguro de Vida con Ahorro.

AMPARO BASICO

AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, COMPROBADO LEGALMENTE, SURAMERICANA PAGARA, A QUIEN(ES) FIGURE(N) COMO BENEFICIARIO(S), EL VALOR ASEGURADO ALCANZADO MAS EL VALOR DE CESION DISPONIBLE QUE LA POLIZA TENGA ACREDITADO EN EL O LOS FONDOS DE AHORRO.

SI EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO TIENE COMO CAUSA SU DESAPARECIMIENTO, LA SUMA A INDEMNIZAR POR EL SEGURO DE VIDA SERA EL VALOR ASEGURADO ALCANZADO A LA FECHA DE MUERTE PRESUNTA ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA, CON UN INCREMENTO MENSUAL IGUAL AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) CALCULADO POR EL DANE O POR LA ENTIDAD OFICIAL QUE HAGA SUS VECES. DESDE LA FECHA DE MUERTE PRESUNTA HASTA LA FECHA DE LA SENTENCIA.

LAS PRIMAS DE AHORRO RECIBIDAS POR SURAMERICANA, SERAN IMPUTADAS AL FONDO QUE EL ASEGURADO ELIJA DENTRO DE LAS OPCIONES DISPONIBLES PARA ESTE PRODUCTO Y CONSTITUIRAN LOS VALORES DE CESION DE LA POLIZA.

SURAMERICANA CONTRAE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y EN EL FORMULARIO DE DECLARACION DE ASEGURABILIDAD.

EXCLUSIONES DE COBERTURA

SI EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN SU SANO JUICIO, SE QUITARE LA VIDA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO UN (1) AÑO DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA O DESDE LA FECHA DE SOLEMNIZACION DE SU ULTIMA REHABILITACION, SURAMERICANA QUEDARA LIBERADA DE TODA OBLIGACION EN RAZON DEL PRESENTE SEGURO, SALVO EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE LOS VALORES DE RESCATE DISPONIBLES QUE LA POLIZA TUVIERE ACREDITADOS.

DE IGUAL FORMA, EN CASO DE SUICIDIO, SURAMERICANA NO CUBRIRA LOS AUMENTOS DEL VALOR ASEGURADO O DE SU TASA DE CRECIMIENTO QUE, EN VIRTUD DE LA CLAUSULA 3.4. MODIFICACIONES, SE REALICEN EN LOS DOCE (12) MESES PREVIOS AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES

1. INICIACION DE LA VIGENCIA

Los riesgos asegurados por cuenta de SURAMERICANA, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato, comenzarán a correr a partir de las dieciocho (18) horas de la fecha de "iniciación de vigencia" indicada en las condiciones particulares de esta póliza.

2. MONEDA

Cuando la póliza esté expresada en dólares de los EE.UU., lo será para el valor asegurado en Vida y el de los amparos complementarios, para las primas y para los valores de cancelación calculados de acuerdo con la nota técnica de este seguro.

Todos los pagos originados en las pólizas contratadas en dólares se harán en el equivalente a pesos colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) que publica el Banco de la República a la fecha del pago, a no ser que la legislación cambiaria autorice el pago en esa moneda

3. VALOR ASEGURADO

3.1. Inicial:

Es el señalado en la carátula de esta póliza.

3.2. Incremento para póliza contratada en pesos

Cada mes, contado a partir de la fecha de inicio de vigencia y a las dieciocho (18) horas del día correspondiente, el valor asegurado se aumentará en el porcentaje indicado en la

carátula de esta póliza, sobre su monto inicial durante el primer año y sobre el alcanzado al comenzar cada anualidad a partir de la segunda, si al inicio de esa anualidad de la póliza el Asegurado es menor de 35 años.

Cuando la edad del Asegurado sea igual o mayor de 35 años a la fecha de inicio de vigencia y en la primera anualidad de la póliza después de que cumpla esta edad si la póliza fue expedida a una edad inferior, se tomará esta fecha como la de inicio de quinquenio y el valor asegurado se incrementará mensualmente en el porcentaje indicado en la carátula de esta póliza sobre el valor asegurado alcanzado al inicio de cada quinquenio.

3.3. Decrecimiento

Al llegar a la edad de 55 años el Asegurado podrá optar por la opción de decrecimiento del valor asegurado a razón de 1/12 al finalizar cada año, sobre el máximo alcanzado para llegar al 25% de este y seguir pagando las primas que correspondan a su seguro original, con el objeto de que la diferencia entre las primas pagadas, calculadas con base en los valores asegurados que habría tenido el plan original y las reales, sea llevada al Fondo de Ahorro.

El Asegurado también tendrá la opción de pagar las primas que correspondan a su valor asegurado real. Caso en el cual no habrá diferencia en primas pagadas para ser llevadas al Fondo de Ahorro.

CAMP0	1	2	3	4	5
DESCRIPCION	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
FORMATO	01/06/2009	14 -11	P	37	F-02-81-518

F-02-81-518

3.4. Modificaciones:

El Asegurado puede solicitar por escrito disminuciones o aumentos del valor asegurado alcanzado, o de su tasa de crecimiento si el seguro está contratado en pesos, con el recálculo correspondiente del valor asegurado inicial. En el evento de solicitar aumentos deberá presentar pruebas de asegurabilidad y pagar el incremento de valores de cancelación correspondiente al aumento. Tales modificaciones sólo producirán efecto a partir de la fecha en que SURAMERICANA expida el anexo de aprobación correspondiente.

4. PRIMAS

4.1. Primas de Protección:

Las tasas de estas primas están calculadas para períodos de un año, con pago anual y según la edad que tenga el Asegurado al iniciarse cada anualidad.

Para determinar la prima de los diferentes años se multiplicará la tasa correspondiente por el valor asegurado alcanzado por la póliza al principio de cada año.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 6.3.1. Pago de primas, el no pago de las primas o de sus fracciones dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación automática del contrato.

4.2. Primas de Ahorro:

Están constituidas por la suma en pesos elegida por el Asegurado si el seguro está contratado en dólares o por ésta o por la proporción de la prima de protección si está contratado en pesos, según se indica en la carátula de esta póliza. Tanto la proporción como la suma fija podrán ser modificadas durante la vigencia del seguro mediante solicitud escrita del Asegurado.

El Asegurado elegirá el porcentaje de la prima de inversión que destinará a cada uno de los portafolios que se tengan disponibles

4.3. Pago:

La prima total ("Prima de Protección" más "Prima de Ahorro") deberá cancelarse anticipadamente en las oficinas autorizadas por SURAMERICANA.

De acuerdo con la tarifa de SURAMERICANA, el Asegurado puede optar por el pago semestral, trimestral o mensual de la prima con el recargo correspondiente.

5. EXONERACION DE PAGO DE PRIMAS POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

Si durante la vigencia de la póliza y antes de cumplir sesenta (60) años de edad, el Asegurado se incapacita en forma total y permanente, tendrá derecho a la exoneración del pago de las primas de protección que venzan mientras dure tal incapacidad.

Para los efectos de este beneficio se entiende por Incapacidad Total y Permanente la sufrida por el Asegurado como resultado de una lesión o enfermedad que le impida desempeñar su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, con persistencia no inferior a ciento veinte (120) días continuos.

La Incapacidad total y permanente en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P) a la cual se encuentre afiliado el Asegurado o por la Junta de Calificación de invalidez o por la entidad que haga sus veces. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o salud ocupacional), con base en el Manual Unico para Invalidez vigente, donde el porcentaje de incapacidad laboral del Asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o entidad que certifica la Incapacidad Total y permanente y SURAMERICANA, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez

La exoneración del pago de las primas de protección continuará mientras se mantenga la Incapacidad Total y Permanente y SURAMERICANA tendrá derecho de hacer examinar al Asegurado cuantas veces requiera razonablemente.

Desde la fecha en que se acepte la reclamación, cesará el crecimiento del valor asegurado, si lo hubiere, y la póliza se prorrogará automáticamente hasta la edad de sesenta y cinco (65) años.

La exoneración del pago de primas no se extiende a las primas del nuevo seguro que se expida por conversión según la cláusula 10. CONVERSION, ni a las primas de ahorro si las hubiere, ni a ninguno de los seguros adicionales o anexos de la póliza, los cuales se cancelan al aceptarse la exoneración.

6. VALORES DE RESCATE

6.1. Definición:

Están constituidos por la suma del Valor de Cancelación y del Valor de Cesión

6.1.1. Valor de Cancelación

Su cuantía será igual a la porción de la Reserva Matemática calculada de acuerdo con la nota técnica de este seguro

6.1.2. Valor de Cesión

Es el saldo que el Asegurado tenga acreditado en el o los Fondos de Ahorro de esta póliza.

6.2. Rescisión o Cesión

El Asegurado podrá ceder esta póliza a SURAMERICANA, por la cantidad en efectivo equivalente a los valores de rescate, deduciendo de dicha cantidad las sumas adeudadas.

6.3. Rescate:

El Asegurado sin perjuicio de las pignoraciones que sobre ellos hubiere constituido, podrá disponer, total o parcialmente, de los Valores de Rescate acreditados a esta póliza, de acuerdo con las siguientes opciones:

6.3.1. Pago de Primas:

Si el Asegurado no pagare la prima de protección y de los anexos dentro del plazo establecido en la cláusula

F-02-81-518 2

4.1 Primas de Protección, SURAMERICANA en calidad de rescate la pagará con cargo al saldo disponible en el Fondo de Ahorro del portafolio en Pesos en primer término y en segundo término con cargo al saldo disponible en el Fondo de Ahorro del Portafolio en Dólares.

Si no existiese ningún saldo en los fondos o no fuese suficiente para cubrir la totalidad de la prima, la pagará en calidad de préstamo con cargo al Valor de Cancelación neto que tenga acumulado a la fecha, cobrando un interés anual anticipado igual al promedio de los últimos 12 meses conocidos del Indice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el DANE o por la entidad oficial que haga sus veces, más diez puntos porcentuales para las pólizas pactadas en pesos colombianos; para el caso de las pólizas pactadas en dólares será la Tasa Prime, la tasa de colocación de los Bancos comerciales de los Estados Unidos, más 5 puntos.

Los intereses sobre el préstamo deberán ser cubiertos anticipadamente por los días que falten hasta el próximo vencimiento de primas y se seguirán facturando por anticipado con las primas de acuerdo con la forma de pago y si no son pagados dentro del mes siguiente a su causación, SURAMERICANA los pagará con cargo a los Valores de Rescate, bien sea como rescate del fondo o aumentando el préstamo con garantía en el Valor de Cancelación.

Si el valor de cesión disponible no alcanzare a cubrir la prima más sus intereses, el seguro se prorrogará por un período de tiempo proporcional al que ese valor represente respecto de la prima periódica correspondiente. Agotado el valor de cesión disponible, el seguro terminará automáticamente.

El monto de los préstamos podrá ser reintegrado, total o parcialmente, durante la vigencia de la póliza con reconocimiento por parte de SURAMERICANA de los intereses no causados.

Si el Asegurado no deseare hacer uso de esta opción, deberá manifestarlo previamente y por escrito, a SURAMERICANA, en tal caso la póliza se cancelará.

6.3.2. Retiros Parciales o Totales

En cualquier momento el Asegurado tendrá derecho a realizar retiros parciales, no superiores al ochenta por ciento (80%) del valor de cesión disponible o al pago total que esta póliza tenga acreditado.

El monto de los retiros podrá ser reintegrado, total o parcialmente, durante la vigencia de la póliza.

6.3.3. Seguro Saldado

El Asegurado, utilizando como prima única la totalidad o una parte del Valor de Rescate disponible, podrá cambiar esta póliza por un Seguro Saldado de Vida Entera en pesos. En este caso, el nuevo valor asegurado será calculado según la nota técnica de este seguro y no excederá el alcanzado por esta póliza en la fecha de la conversión. El Seguro Saldado tendrá derecho al beneficio de participación de utilidades, el cual se otorgará anualmente mediante el incremento del valor asegurado.

6.3.4. Seguro Prorrogado

El Asegurado, utilizando como prima única la totalidad o una

parte del Valor de Rescate disponible podrá cambiar esta póliza por un Seguro Prorrogado en pesos, por el período que resulte al aplicar la nota técnica correspondiente. En este caso, el nuevo valor asegurado será igual al alcanzado por la póliza en la fecha de la conversión. El Seguro Prorrogado tendrá derecho al beneficio de participación de utilidades, el cual se otorgará anualmente mediante el incremento del valor asegurado.

Si al hacer uso de una de las opciones anteriores (Seguro Saldado o Seguro Prorrogado), quedare algún saldo de valor de cesión, el Asegurado tendrá la opción de dejarlo en el Fondo de Ahorro mientras la póliza continúe vigente.

7. REHABILITACION

Si la póliza caduca por agotamiento de los valores de rescate al haberse hecho uso de la cláusula 6.3.1. Pago de primas el Asegurado puede solicitar su rehabilitación, reservándose SURAMERICANA el derecho de aceptarla. Para tal efecto, deberá presentar pruebas de asegurabilidad y pagar el valor de cancelación que corresponda al nuevo estado de la póliza, si no lo paga éste se cargará al préstamo.

La rehabilitación sólo producirá efecto a partir de la fecha de expedición del anexo que la solemnice.

8. PARTICIPACION DE UTILIDADES

La presente póliza da al Asegurado el derecho a participar en las utilidades establecidas para este tipo de seguro, a partir de la primera anualidad de la póliza después de que cumpla treinta y cinco (35) años, las cuales serán liquidadas anualmente siguiendo los procedimientos aprobados en el artículo 201 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La participación de utilidades anual se acumulará en el Fondo de Ahorro, del cual podrá disponer el Asegurado cuando lo desee.

9. DECLARACION DE EDAD

Para efectos de la sanción prevista en el Artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de SURAMERICANA es de sesenta y cuatro (64) años de edad.

10. CONVERSION

El Asegurado puede cambiar este seguro por otro que se esté comercializando en SURAMERICANA, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido sesenta y cuatro (64) años de edad.

Si al alcanzar la edad de sesenta y cinco (65) años el Asegurado no ha ejercido la opción de conversión o solicitado su dotalización, en el siguiente aniversario de la póliza SURAMERICANA la convertirá automáticamente a un Seguro Ordinario de Vida en pesos.

El nuevo seguro tendrá las mismas extraprimas y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de la conversión, salvo que el Asegurado presente pruebas de asegurabilidad para el aumento.

La conversión se hará con base en la edad del Asegurado en la fecha de su conversión y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga

F-02-81-518 3

establecida SURAMERICANA en ese momento. Los valores de cesión que la póliza tenga acreditados serán abonados al Fondo de Ahorro del nuevo seguro si lo tiene, o en caso contrario, entregados al Asegurado.

11. AMPARO AUTOMATICO PARA EL NEONATO EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD CONGENITA O ADQUIRIDA

Si durante la vigencia de esta póliza el recién nacido de una mujer asegurada por un período mínimo y continuo de trescientos (300) días anteriores al parto, requiere tratamiento hospitalario durante los primeros quince (15) días de su vida como consecuencia de accidente o enfermedad congénita o adquirida, SURAMERICANA cubrirá dichos gastos de acuerdo con la siguiente tabla:

Valor Asegurado en Vida	Valor Asegurado Gastos del Neonato
Entre 138 y 277 SMMLV *	10 SMMLV
Mayor de 277 y hasta 416 SMMLV	15 SMMLV
Mayor de 416 SMMLV	20 SMMLV

^{*}SMMLV = Salario Mínimo Mensual Legal Vigente equivalente en pesos a la fecha del nacimiento.

Este beneficio adicional no es acumulable con el mismo de otras pólizas de seguro de Vida contratadas con SURAMERICANA por la asegurada.

Para efectos de esta cobertura se entiende como tratamiento hospitalario el que requiera la permanencia en una institución hospitalaria con una duración superior a 24 horas para tratamiento médico o quirúrgico.

12. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para acreditar el derecho de indemnización el Asegurado o los beneficiarios presentarán a SURAMERICANA la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañando los siguientes documentos, según el caso.

12.1. Por Exoneración de Pago de Primas por Incapacidad Total Y Permanente

- Formulario de reclamación para exoneración de pago de prima.
- Historia Clínica de médico o entidades que atienden al Asegurado.

12.2. Por Muerte

- Formulario de reclamación.
- Registro civil de defunción.
- Registro civil de nacimiento del Asegurado.
- Informe y Certificado del o de los médicos tratantes.
- Original de la póliza
- Registro civil de nacimiento de los beneficiarios menores de edad.
- Dos declaraciones extrajuicio sobre el número de hijos del Asegurado y sus nombres, cuando su designación como beneficiarios no sea nominal sino genérica.
- Cuando sea el caso de pago a herederos, la prueba de esta calidad.
- Certificación del monto de la deuda si el beneficiario es un acreedor.

12.3. Por Muerte Accidental o Violenta

En adición a los indicados en el numeral anterior:

- Acta de levantamiento de cadáver.
- Certificado de necropsia.

13. INDEMNIZACION POR DOTALIZACION DEL SEGURO DECRECIENTE A EDAD 65

El Asegurado, utilizando como prima única la totalidad o una parte del valor de la indemnización disponible por supervivencia, podrá adquirir una renta cierta mensual en pesos que SURAMERICANA le pagará durante el número de años convenido, suma que se incrementará cada mes en el último IPC conocido, calculado como el promedio mensual de los últimos 12 meses, establecido por el Dane o por la entidad oficial que haga sus veces, teniendo como tope máximo el valor del DTF del mismo período En caso de fallecimiento del Asegurado durante el período de indemnización, las cuotas restantes hasta finalizar dicho período serán pagadas a sus herederos debidamente acreditados también en forma de renta mensual. Si la renta mensual de alguno o algunos de los herederos resultare inferior a un salario mínimo mensual legal vigente, se le(s) pagará el total de las cuotas faltantes en un sola suma, descontado al interés utilizado por SURAMERICANA en la nota técnica de este seguro.

14. NORMAS APLICABLES

Los asuntos no previstos en las cláusulas anteriores se regirán por lo dispuesto en la ley colombiana.